



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**  
**RECTORADO**

**RESOLUCIÓN N° 343-2022-R**  
Lambayeque, 18 de Abril de 2022

**VISTO:**

El Oficio N° 320-2022-OAJ, de fecha 12 de Abril de 2022, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre cumplimiento de mandato judicial, a favor de don Sebastián Seclen Baldera (Exp. N° 1520-2022-SG)

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, referente a su finalidad, señala que la acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148 de la Constitución Política, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, el mismo que en su artículo 46° señala que la Oficina General de Administración o la que haga sus veces del Pliego Presupuestario requerido deberá proceder conforme al mandato judicial y dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto. En el caso de que para el cumplimiento de la sentencia el financiamiento ordenado resulte insuficiente, el Titular del Pliego Presupuestario, previa evaluación y priorización de las metas presupuestarias, podrá realizar las modificaciones presupuestarias dentro de los quince días de notificada, hecho que deberá ser comunicado al órgano jurisdiccional correspondiente. De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento de la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo 304-2012-EF.

Que, el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Carácter vinculante de las decisiones judiciales, Principios de la Administración de Justicia: Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativas, emanadas de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, de igual forma lo dice el Tribunal Constitucional en la ST N° 015-2001-AI/TC, el derecho a la Ejecución de las Resoluciones Judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada es una manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, reconocido en el inciso 3) del Artículo 39° de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante Oficio N° 320-2022-OAJ, de fecha 12 de Abril de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, informa que la Universidad ha sido notificada con la Resolución número CINCO de fecha veintiuno de enero del año dos mil veintidós, recaída en el Expediente Judicial N° 07820-2019-0-1708-JR-LA-01, del Juzgado de Trabajo de Lambayeque, sobre Acción Contenciosa Administrativa, seguido por Sebastián Seclen Baldera, requiriendo a la entidad demandada UNPRG, cumpla con emitir resolución administrativa, reconociendo el derecho del administrado SEBASTIAN SECLÉN BALDERA, esto es, su vínculo laboral -en calidad de contratado para labores de naturaleza permanente-, desde el 01 de julio de 2009 hasta la actualidad; así como también su inclusión en planillas única de remuneraciones desde el 01 de julio de 2009, con la expedición de boletas de remuneraciones, debiéndose colocar como fecha de ingreso el 01 de



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO  
RECTORADO**

**RESOLUCIÓN N° 343-2022-R**  
Lambayeque, 18 de Abril de 2022

julio de 2009, bajo apercibimiento de imponerse multa en caso de incumplimiento. En razón a ello, es pertinente la emisión del acto administrativo correspondiente.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector en el artículo 62.2 de la Ley Universitaria y el artículo 24.2 del Estatuto de la Universidad.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Reconocer el vínculo laboral -en calidad de contratado para labores de naturaleza permanente- del administrado **SEBASTIAN SECLÉN BALDERA**, desde el 01 de julio de 2009 hasta la actualidad; y su inclusión en planillas única de remuneraciones desde el 01 de julio de 2009, con la expedición de boletas de remuneraciones, debiéndose colocar como fecha de ingreso el 01 de julio de 2009; al haberse ordenado en el expediente judicial N° 07820-2019-0-1708-JR-LA-01 del Juzgado de Trabajo de Lambayeque, sobre acción contenciosa administrativa.

**Artículo 2°.-** Disponer que la Oficina de Asesoría Jurídica, informe al Juzgado de Trabajo de Lambayeque, el cumplimiento del mandato judicial.

**Artículo 3°.-** Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Remuneraciones, Unidad de Tesorería, Unidad de Contabilidad, interesado y demás instancias correspondientes.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
SECRETARÍA GENERAL  
LAMBAYEQUE - PERÚ  
PEDRO RUIZ GALLO  
Abg. **FREDY SAENZ CALVAY**  
Secretario General (



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
Dr. **ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELASQUEZ**  
Rector

/niea